REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2022 - 00382 – 00 *(Cuaderno principal)*

Teniendo en cuenta la manifestación expresa del libelista (pdf 12 cp.), se encuentra subsanada la demanda en cumplimiento de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** *versus* **DIANA MARCELA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ** en los siguientes términos:

1. Pagaré No. 830507742-5 con pegatina M026300110229901399600162218

1.1. Por la suma de **$31.626.415** por concepto de «*capital*» contenido en el primer pagaré base de la ejecución con vencimiento al 20/04/2022.

1.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se presentó la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 830507742-5 con pegatina M026300110229901399600162226

2.1. Por la suma de **$61.866.667** por concepto de «*capital*» contenido en el segundo pagaré base de la ejecución con vencimiento al 20/04/2022.

2.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se presentó la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER al abogado **WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE MONTEALEGRE** como apoderado judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga

inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.10 del 21/03/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08fef7ab89a67f1380c5b80a63e2bf99232bf00335c7c2733822fa3aa7fbccae**
Documento generado en 17/03/2023 03:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica